## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.501)

## Honorable Concejo:

Las Comisiones de Salud ,Desarrollo y Previsión Social Deportes y Recreación y de Planeamiento y Urbanismo, han tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza de los concejales Pérez, Martino de Rubeo, Comba y Camiletti, mediante la cual se solicita al Departamento Ejecutivo se modifique Artículos de la Ordenanza 6101, baños para personas con discapacidad.

Expresan los autores que oportunamente fue presentado un proyecto de Ordenanza, bajo el número de Expte. 72.435-P-95, originando la Ordenanza 6101, la que dispone que los bares, confiterías y restaurantes, ubiquen en la planta baja , baños para personas discapacitadas o de edad avanzada entre otros, con las comodidades necesarias para desplazarse en sillas de ruedas.

Considerando que dicha normativa debe alcanzar a las salas de espectáculos públicos, a las de entretenimientos, y a todo lugar donde se realicen espectáculos públicos, y que las antiguas construcciones deben adaptarse a la citada normativa .

Por lo expuesto la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ORDENANZA

**Artículo 1° -** Derógase el Art. 1° de la Ordenanza 6101, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º - Todo local destinado a confitería, bar, restaurante, sala de entretenimientos y "toda sala o predio donde se realicen espectáculos públicos, deberán contar en planta baja con, por "lo menos, un baño o servicio sanitario de uso indistinto para ambos sexos, para ser utilizado por "personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, mayores (edad avanzada) y madres y padres "con hijos menores de ocho (8) años".

**Art. 2° -** Derógase el Art. 3° de la Ordenanza 6101, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 3° - Para los locales a los que hace referencia el art. 1° y que contaran con habilitación "otorgada a la fecha de la sanción de la presente, el Departamento Ejecutivo reglamentará en un "plazo de sesenta (60) días la inclusión del baño o servicio sanitario, teniendo en cuenta las dimen "siones de dichos locales y cantidad de mesas, de forma de no afectar su funcionalidad, otorgando "seles un plazo de adecuación de 180 "(ciento ochenta) días a partir de su reglamentación"

Esta disposición será de cumplimiento obligatorio excepto que los titulares de dichos locales acrediten, de manera documentada, que las erogaciones necesarias para construir las instalaciones

requeridas y el eventual lucro cesante que pudiera ocasionar el cumplimiento de la presente, excederían el costo de las remodelaciones estrictamente necesarias para la instalación del baño o servicio sanitario requerido.

Art. 3º - Incorpórese la Ordenanza Nº 6.101 y su modificatoria al Reglamento de Edificaciones.-

Art. 4° - Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publiquese y agrèguese al D.M.

Sala de Sesiones, 4 de Diciembre de 1997.-

Expte. nº 87.582-P-97.-.H.C.M.